



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura y Agromillora, SLU, para la evaluación de variedades de encina y portainjertos de encina y quejigo del género Quercus. (2018060305)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura y Agromillora, SLU, para la evaluación de variedades de encina y portainjertos de encina y quejigo del género Quercus, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA Y AGROMILLORA, SLU, PARA LA EVALUACIÓN DE
VARIEDADES DE ENCINA Y PORTAINJERTOS DE ENCINA Y QUEJIGO
DEL GÉNERO QUERCUS

En Guadajira, a 18 de diciembre de 2017.

De una parte, D.^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto), y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, D. Joan Samsó Durán, con N.I.F 77.098.083-J, representante legal de la sociedad Agromillora SLU, con CIF B-64822695, y con domicilio social en c/ El Rebato, s/n, Subirats (Barcelona), tal como consta acreditado por medio de escritura de poder n.º 774, otorgada ante notario en fecha 26 de febrero de 2008.

Ambas partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras, es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Así mismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que, para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX, entre otras, las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.

- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
 - Fomentar la cultura científica en la sociedad.
 - Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
 - Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, y el artículo 26 de sus Estatutos, el CICYTEX, en el ámbito de sus competencias, puede firmar convenios de colaboración, bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo.
- III. Que Agromillora, SLU, es una sociedad dedicada a la producción y comercialización de frutales y plantas de olivo, desarrollando a su vez actividades de I+D+i en las áreas de procesos de producción viverística, obtención de nuevos formatos comerciales de plantas, implementación de nuevos modelos agronómicos, así como en el ámbito de la mejora genética.
- IV. Que el interés de ambas partes para la formalización del presente convenio radica en analizar la viabilidad del cultivo de encinas para la producción de bellotas en condiciones de riego, al objeto de implantar un cultivo alternativo que satisfaga una importante demanda de los sectores implicados.

Tales trabajos supondrían un importante beneficio para la Comunidad Autónoma de Extremadura, dada su elevada superficie de regadío y de encinar, constituyendo ésta última el soporte de una de las producciones ganaderas más relevantes de Extremadura como es el cerdo ibérico, beneficiando con ello a los agricultores de regadío y a los ganaderos de porcino de la región.

Por su parte Agromillora, SLU, como entidad entre cuyas estrategias comerciales destaca la generación de productos y sistemas novedosos para el sector de la agricultura, a través de la presente colaboración se encontraría facultada para probar la viabilidad de materiales clonados injertados de encina en una región con las condiciones climáticas propicias, y que a su vez puede constituir un mercado potencial para el caso de demostrarse esa viabilidad.



Por lo expuesto, es voluntad de los firmantes suscribir el presente convenio al objeto de definir las actuaciones y compromisos a asumir en el marco del mismo, lo cual se regirá de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la fijación de los compromisos a asumir por las partes en el desarrollo de las actuaciones relativas a la evaluación de variedades de encina y portainjertos de encina y quejigo del género *Quercus*.

Segunda. Fines.

El presente convenio tiene por finalidad analizar la viabilidad del cultivo de encinas para la producción de bellotas en condiciones de riego, para cuya consecución se prevé la realización de los siguientes trabajos de evaluación:

- Caracterización del desarrollo vegetativo y reproductivo de los diferentes materiales en condiciones no limitantes de agua y fertilizantes.
- Determinación del periodo de entrada en producción de cada uno de ellos y compararlo con el de plantas de encina obtenidas a partir de semillas con un tamaño similar en el momento de plantación.
- Caracterización de los periodos de crecimiento vegetativo y fenología de los diferentes materiales.
- Evaluación de consumos hídricos e indicadores de estado hídrico y nutricional.
- Observación de problemas de carácter fitopatológico.
- Analizar el comportamiento de las plantas frente a marcos de plantación intensivo y superintensivo (seto).

Tercera. Compromisos de las partes.

La entidad Agromillora, SLU, asume los siguientes compromisos en el marco del presente convenio de Colaboración.

- Suministrar al CICYTEX material vegetal de su propiedad, concretamente 6 variedades de encina combinadas con 2 portainjertos del género *Quercus* detalladas en el anexo I del presente convenio. Dicho material vegetal será suministrado por Agromillora sin costo alguno.



- Proporcionar las plantas de reposición que resulten necesarias para la continuación de los trabajos.
- Reportar al CICYTEX, como mínimo con una periodicidad anual, los resultados obtenidos a partir de las observaciones efectuadas por éste en el desarrollo de los ensayos, o bien, a raíz de otros ensayos en los que Agromillora cuente con participación y que pertenezcan al mismo programa de evaluación.

Por su parte, el CICYTEX, se compromete a:

- Realizar las actividades de evaluación y ensayo sobre el material vegetal suministrado por Agromillora, a fin de detallar las distintas características del mismo, tales como porte, vigor, precocidad, productividad y estado sanitario. Dichas actividades de evaluación serán efectuadas a través del sistema de plantación intensivo con riego localizado.
- Conservar el material vegetal suministrado, absteniéndose de realizar cualquier actuación destinada a su propagación o comercialización a terceros ajenos al presente convenio, así como de utilizar el germoplasma de dicho material para su uso en mejora genética sin contar con la previa autorización de Agromillora.
- Facilitar el libre acceso a las parcelas donde se efectúen los ensayos al personal de Agromillora, así como a aquellas personas que ésta considere necesarias, al objeto de practicar las observaciones y controles pertinentes para el correcto seguimiento del ensayo. Las visitas para la realización de tales controles, así como para presenciar pruebas demostrativas, deberán ser preavisadas con suficiente antelación.
- Efectuar las tareas asumidas con el personal y medios que resulten precisos para el correcto manejo de la parcela experimental.

Quinta. Comisión de seguimiento.

A fin de velar por el correcto cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, así como resolver aquellas controversias o cuestiones de interpretación que puedan surgir, se constituye una Comisión de Seguimiento integrada, al menos, por un representante de cada una de las partes firmantes. La intervención o sometimiento de controversias ante esta Comisión será preceptiva con carácter previo a su impugnación a través de otras vías legales de solución de conflictos.

Esta Comisión se reunirá, siempre que las necesidades lo requieran, a petición de cualquiera de las partes, y al menos una vez al año, al objeto, entre otras cuestiones, de valorar el desarrollo y evolución de los trabajos, así como la posibilidad de introducir nuevos cultivos para su evaluación.

Sexta. Propiedad de los resultados.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan surgir a raíz de los trabajos de investigación y evaluación desarrollados en el marco del presente convenio

corresponderá a ambas partes firmantes, de acuerdo a su grado de participación en los resultados obtenidos, atendiendo entre otras circunstancias, a las aportaciones económicas, materiales e intelectuales efectuadas por las mismas, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, así como demás normativa complementaria.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar una licencia no exclusiva, intransferible y exenta de regalía para el uso y explotación comercial de los resultados generados en el marco de la presente colaboración, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. En tales casos, las partes proporcionarán los conocimientos técnicos que ostenten y que resulten necesarios para la adecuada explotación.

La renuncia expresa de alguno de los cotitulares a la protección y consiguiente explotación de los resultados obtenidos, facultará a la otra parte para solicitar dicha protección, así como las eventuales decisiones sobre licencias de explotación a favor de terceros.

Con independencia de lo anteriormente manifestado, ambas partes tendrán derecho a utilizar los resultados obtenidos de su propia actividad para propósitos no comerciales, en especial, para la realización de actividades internas de investigación.

Séptima. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar secreto acerca de la información de carácter empresarial, científico, técnico o de cualquier otra índole perteneciente a la otra parte, a la que pueda tener acceso en el marco de la presente colaboración, obligándose a su vez a garantizar la debida observancia de esta obligación respecto de su respectivo personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos.

Los resultados que deriven de los trabajos objeto de la presente colaboración podrán ser objeto de divulgación y publicación por los firmantes en revistas científicas o de divulgación siempre que se haga constar su correcta autoría, así como la intervención de ambas entidades en la producción de los mismos.

Octava. Contenido económico.

El presente convenio de colaboración no genera obligaciones económicas para el CICYTEX, sufragándose el coste de sus compromisos asumidos, concretamente los relativos a la plantación y cultivo del material vegetal cedido por Agromillora, con los recursos personales y materiales existentes en sus instalaciones.

Novena. Duración y eficacia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de la firma, sin



perjuicio de su posible prórroga, con carácter previo a su vencimiento, y siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito mediante la correspondiente Adenda, por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 4) 2.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán, de mutuo acuerdo y con una periodicidad anual, someter a revisión este convenio al objeto de adecuarlo a sus necesidades, concretamente a los efectos de incluir para su evaluación nuevos cultivares, lo cual se formalizará por medio de la correspondiente Adenda.

Décima. Extinción y causas de resolución.

El presente convenio se extinguirá por la plena realización de las actividades que constituyen su objeto, así como por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo máximo de vigencia del convenio, o de sus correspondientes prórrogas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena.
- Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
- Decisión unilateral por incumplimiento por una de las partes de los compromisos asumidos a raíz del presente convenio. En tales casos, se requerirá a la parte incumplidora para que proceda a su cumplimiento en el plazo máximo de un mes. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio.
- Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual podrá conllevar una indemnización por los daños y perjuicios causados.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en la normativa.

Undécima. Régimen jurídico e interpretación.

El presente convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, no estando su objeto comprendido en ninguno de los previstos para los contratos regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando, en consecuencia, excluido de su ámbito de aplicación de conformidad al artículo 4 del citado texto normativo.

Su régimen jurídico estará constituido por las estipulaciones contenidas en este convenio, y, en lo no previsto en éstas, por los principios contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. No obstante, las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación del presente convenio, acudiendo para ello a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.



De no alcanzar una solución amistosa, las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la ejecución del convenio, quedan sometidas al conocimiento y resolución de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio de Colaboración en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el CICYTEX

La Directora,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

Por AGROMILLORA, SLU

El representante legal,

JOAN SAMSÓ DURÁN

**ANEXO I**

MATERIAL VEGETAL CEDIDO:

Variedad	Portainjerto	N.º plantas
ELL1	Quercus ilex	3
ELL5	Quercus ilex	123
ELL5	Quercus faginea	3
ELL7	Quercus ilex	23
ELL7	Quercus faginea	3
ELC4	Quercus ilex	3
ELC5	Quercus ilex	23
ELC8	Quercus faginea	3

LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA EXPERIMENTAL:

Finca La Orden. Guadajira (Badajoz).

• • •

